



Expediente: **056740214987**  
Radicado: **RE-00655-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/02/2023** Hora: **11:15:06** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-1011** del 01 de noviembre de 2012, modificada a través de la Resolución **131-0857** del 21 de octubre de 2016, La Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO**, identificado con Nit 811.043.600-6, a través de su entonces representante legal el señor **JOSÉ ÁLVARO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.150, para un caudal total de 8.485 L/S para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto San Antonio del municipio del San Vicente Ferrer- Antioquia. Vigencia de la concesión por un término de diez años, contados a partir de la notificación.

2-Mediante Auto **AU-03773-2022** fechado el 27 de abril del año 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, con Nit 811.043.600-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, a través de su autorizado el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.319, para uso doméstico, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

3-Mediante Oficio **CS-11255-2022** del 02 de noviembre del año 2022, La Corporación requirió a la parte presentara la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente para la fuente "Piedra Lisa"

4-Mediante Radicado **CE-01564-2023** del 30 de enero del año 2023, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento con el requerimiento realizado en el oficio precitado, a lo cual La Corporación accede mediante el Auto **AU-00285-2023** del 31 de enero del año 2023.

5-Mediante Radicado **CE-02025-2023** del 03 de febrero del año 2023, la parte interesada allega la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente para la fuente "Piedra Lisa".

6-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 al 25 de octubre del año 2022.

7-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 25 de octubre de 2022 con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00914-2023** fechado el 16 de febrero del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

#### 4“CONCLUSIONES:

**4.1** La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO** cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano de la fuente hídrica denominada como “El Chispero” y “Piedra Lisa”.

**4.2** Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 4,82

PERDIDAS TOTALES %: 044

META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 18 L/s: 34,67

METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS %: 9 L/s: 79,2

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1000	15.937.425	ml de cerco implementado / ml de cerco proyectado * 100
Actividad 2.	14	1.040.000.000	ha compradas / ha proyectadas * 100
Actividad 3.	1000	5.000.000	# de árboles sembrados / # e árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	10	15.937.425	# de conservaciones realizadas / # de conservaciones proyectadas * 100
Actividad 5.	1000	194.032.123	% de fugas reparadas / % de fugas presentadas * 100

Actividad 6.	600	134.422.993	ml de tubería implementada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 7.	3	2.317.000	# de válvulas instaladas / # de válvulas proyectadas * 100
Actividad 8.	10	42.735.700	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectadas * 100
Actividad 9.	700	122.718.170	# de micromedidores proyectados / # de micromedidores proyectados* 100
Actividad 10.	120	478.123	# de aforos realizados / # de aforos proyectados* 100
Actividad 11.	20	25.499.879	# de lecturas realizadas / # de lecturas proyectadas * 100
Actividad 12.	200	1.448.743	# de análisis de lectura realizadas / # de análisis de lecturas proyectadas * 100
Actividad 13.	20	95.524.548	# tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Actividad 14	200	75.186.623	# de sistemas de agua lluvia implementados / # de sistemas de aguas lluvia proyectados * 100
Actividad 15	3600	0	# de sanciones realizadas / # de sanciones proyectadas * 100
Actividad 16.	50	1.448.743	# de capacitaciones realizadas / # de sanciones proyectadas * 100
Actividad 17.	3600	28.687.365	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100

Actividad 18.	20	6.374.970	# de boletines realizados / # de boletines proyectados * 100
Actividad 19.	20	47.812.273	# de recorridos realizados / # de recorridos proyectados * 100
Actividad 20.	50	7.968.713	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100

**4.3** La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de las fuentes “El Chispero y Piedra Lisa”, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo **anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas**.

**4.4** El punto de captación denominado “El Chispero y Piedra Lisa” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 12,081 L/s y 4,33 respectivamente, con un caudal disponible de 9,06 L/s y 3,25 (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO** y el sustento ecológico de la zona.

No obstante, para futuras ampliaciones se debe de realizar la búsqueda de otra fuente, debido a que tanto “El Chispero como Piedra Lisa” no cuentan con más oferta disponible a ser otorgada.

**4.5** Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para:

Clasificación de los suscriptores	Año 2021 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	6180	6864*
Total	6180	6864

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 6864 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el PUEAA y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

**4.6** Los predios identificados con (F.M.I) N°020-22283 y 020-43595 donde se encuentran ubicados los puntos de captación “El Chispero y Piedra Lisa”, presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el**

**presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **LA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO** con NIT 811043600-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MARIN ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, a través de su autorizado el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.319, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem* señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00914-2023** fechado el 16 de febrero del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR y RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-1011** del 01 de noviembre de 2012, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, identificada con Nit 811.043.600-6, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NAA	NA	NA	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	El Chispero	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	17,9	6	18	0,8	2303			
Usos											
1	Doméstico			9 L/s							
Nombre Fuente:	Piedra Lisa	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z			
		-75	22	0,71	6	17	53	2297			
Usos											
2	Doméstico			Caudal (L/s.) 3,3 L/s							
<b>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</b>											
<b>12,3</b>											

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** y **RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, identificada con Nit 811.043.600-6, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

**1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (fuente El Chispero y Piedra Lisa):** La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 4,82 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0,44 %
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: 34,67 L/s, 18 %
- METAS DE RECUCIÓN DE CONSUMOS L/s: 79,2 L/s, 9 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1000	15.937.425	ml de cerco implementado / ml de cerco proyectado * 100
Actividad 2.	14	1.040.000.000	ha compradas / ha proyectadas * 100
Actividad 3.	1000	5.000.000	# de árboles sembrados / # e árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	10	15.937.425	# de conservaciones realizadas / # de conservaciones proyectadas * 100

Actividad 5.	1000	194.032.123	% de fugas reparadas / % de fugas presentadas * 100
Actividad 6.	600	134.422.993	ml de tubería implementada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 7.	3	2.317.000	# de válvulas instaladas / # de válvulas proyectadas * 100
Actividad 8.	10	42.735.700	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectadas * 100
Actividad 9.	700	122.718.170	# de micromedidores proyectados / # de micromedidores proyectados* 100
Actividad 10.	120	478.123	# de aforos realizados / # de aforos proyectados* 100
Actividad 11.	20	25.499.879	# de lecturas realizadas / # de lecturas proyectadas * 100
Actividad 12.	200	1.448.743	# de análisis de lectura realizadas / # de análisis de lecturas proyectadas * 100
Actividad 13.	20	95.524.548	# tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Actividad 14	200	75.186.623	# de sistemas de agua lluvia implementados / # de sistemas de aguas lluvia proyectados * 100
Actividad 15	3600	0	# de sanciones realizadas / # de sanciones proyectadas * 100
Actividad 16.	50	1.448.743	# de capacitaciones realizadas / # de sanciones proyectadas * 100

Actividad 17.	3600	28.687.365	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 18.	20	6.374.970	# de boletines realizados / # de boletines proyectados * 100
Actividad 19.	20	47.812.273	# de recorridos realizados / # de recorridos proyectados * 100
Actividad 20.	50	7.968.713	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, identificada con Nit 811.043.600-6, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma **ANUAL**, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que deberá buscar fuentes alternas, ya que a futuro las fuentes no podrán suplir la demanda de la población.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.



**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR** a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, identificada con Nit 811.043.600-6, a través de su representante legal el

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.674.02.14987**

*Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

*Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Mauricio Botero C.*

*Fecha: 17/02/2023*



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare